

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

RL-2023-2025-017 Censurar al señor Juan José Morillo Velasco, ex Vocal del Consejo de la Judicatura por el incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, y a otro	2
--	---

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

DIRECCIÓN DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y CONCIENCIA:

MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0005-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la organización Sociedad de Peregrinos de Nuestra Señora de El Quinche - San Jacinto, con domicilio en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha	12
MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0006-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la organización Iglesia Pentecostés La Vara de Aarón Reverdece NM 17:8, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas.....	17



Oficio Nro. AN-SG-2024-0136-O

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

Asunto: Publicación de la resolución RL-2023-2025-017

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Recibido en el Sistema de la SACC de
la Corte Constitucional del Ecuador:
Fecha: 07 de marzo de 2024
Hora: 17:43 PM

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la resolución RL-2023-2025-017 en la sesión No. 907 de fecha 29 de Febrero del 2024 que contiene la censura y destitución al vocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro y censura al ex vocal del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo Velasco. Por lo expuesto y en cumplimiento al artículo 6 de la presente resolución, se remite la misma a fin de que se disponga su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- -2025-017 - _censura_y_destitución_fausto_murillo_y_censura_juan_jose_morillo0614842001709314695.pdf

km



ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-017

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de las ministras o ministros de Estado, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros, y por incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución y la ley durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;
- Que** el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que, para proceder a la censura y destitución de las y los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado, secretarios nacionales, ministros sectoriales, ministros coordinadores, demás funcionarios que ejerzan funciones de rectoría, y las y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría calificada. La censura tendrá como efecto la inmediata destitución de la autoridad quien no podrá ejercer ningún cargo, en el sector público por un plazo de dos años. En el caso de que la o el funcionario público ya no se encuentre en el ejercicio de su cargo, la censura consistirá en la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante dos años posteriores a la Resolución de censura adoptada por la Asamblea Nacional;
- Que** mediante oficio Nro. 283-LAM-2023 de 05 de abril de 2023, con número de trámite 435755, y su alcance contenido en el Oficio Nro. 287-LAM-2023 de 20 de abril de 2023 con número de trámite 436167, los ex asambleístas

LUIS FERNANDO ALMEIDA MORÁN y XAVIER ADOLFO SANTOS SABANDO, presentaron la “Solicitud de Juicio Político en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, vocal y ex vocal del Consejo de la Judicatura”, respectivamente;

- Que** mediante memorando Nro. AN-SG-2023-1672-M de fecha 20 de abril de 2023 la Secretaría General, notificó a la Unidad de Técnica Legislativa (UTL), con el contenido de la Resolución Nro. CAL-2021-2023-923, adoptada en la Sesión Nro. CAL-025-2023 de 17 de abril de 2023 en el que se avoca conocimiento del pedido de juicio político;
- Que** mediante el memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0147-M de fecha 23 de abril del 2023 la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa, que admita a trámite la solicitud de Enjuiciamiento Político;
- Que** mediante Resolución No. CAL-2021-2023-926 de fecha 24 de abril del 2023 el CAL dispone: conocer, dar inicio al trámite de solicitud del juicio político y dispone remitir a la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el proceso;
- Que** con fecha 17 de mayo del 2023, el ex presidente Guillermo Lasso Mendoza, mediante decreto ejecutivo 741, expidió la muerte cruzada, disolviendo la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna y notificando al Consejo Nacional Electoral a que convoque a elecciones anticipadas;

- Que** con fecha 13 de diciembre del 2023 en la sesión No. 006-CEPFCP-2023-2025 de la Comisión de Fiscalización y Control Político se conoció y resolvió respecto a los juicios políticos que se encontraban pendientes de tratar del período anterior, entre ellos el que corresponde a los vocales del Consejo de la Judicatura;
- Que** con fecha 18 de diciembre del 2023 en sesión No. 879 el Pleno de la Asamblea Nacional resuelve designar como NUEVO PROPONENTE al asambleísta Mgs. Carlos Edilberto Vera Mora respecto del JUICIO POLÍTICO, en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, vocal y ex vocal del Consejo de la Judicatura, respectivamente, hecha por el Pleno de la Asamblea Nacional de Sesión No. 879 de 18 de diciembre de 2023, en virtud de que los primeros proponentes ya no ejercen las funciones de Asambleístas en el presente período legislativo;
- Que** la sustanciación del trámite de juicio político ante la Comisión de Fiscalización y Control Político se surtió en todas sus etapas, garantizando el derecho de defensa y cumpliendo la normativa constitucional y legal pertinente;
- Que** en el transcurso del debate se encontraron suficientes elementos para establecer la responsabilidad política Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco, vocal y ex vocal del Consejo de la Judicatura, respectivamente;
- Que** respecto a la imputación que hace referencia a una responsabilidad política deriva de hechos que constituyen un posible tráfico de influencias, la Comisión concluye que el ex vocal del Consejo de la Judicatura, Juan José Morillo Velasco, incumplió sus funciones, por inobservar el artículo 181,

numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 255 numeral 1, 264, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 1; 2, numeral 2.4; artículo 4, numeral 4.1 del Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial. Al incidir en el ejercicio de las competencias de los jueces y juezas e irrespetar la independencia judicial interna de la Función Judicial;

Que respecto a la imputación que hace referencia a una responsabilidad política deriva de hechos que constituyen un posible tráfico de influencias; la Comisión concluye que el expresidente encargado del Consejo de la Judicatura y actual vocal de la misma institución, Fausto Roberto Murillo Fierro incumplió sus funciones, por inobservar el artículo 181, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 255 numeral 3; 264, numeral 4; 269, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículo 1; 2, numeral 2.3 y 2.4; artículo 4, numeral 4.1 del Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial; artículo 422.1 del Código Orgánico Integral Penal. Por cuanto teniendo la obligación de denunciar y alertar la perturbación a la independencia judicial, omitió hacerlo;

Que respecto a los hechos que hacen referencia a la falta de ejecución del proyecto de homologación salarial, esta Comisión concluye que el expresidente encargado y actual vocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro, incumplió sus funciones, al inobservar el numeral 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución y el numeral 1 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial. Esto ya que, durante su gestión como Presidente, no se pudo evidenciar acciones concretas que resuelvan los nudos críticos que impedían la ejecución del proyecto de homologación salarial; proyecto que, está de más señalar, fue aprobado por el Pleno de esta institución en años anteriores;

- Que** respecto a los hechos que hacen referencia a la falta de insumos y atención de las dependencias judiciales, esta Comisión concluye que el expresidente encargado y actual vocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro, incumplió sus funciones, al inobservar el numeral 5, del artículo 181 de la Constitución, el numeral 1 del artículo 269, numeral 4, 6, 18 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial. Esto ya que durante su gestión como Presidente, no logró gestionar la asignación y ejecución de los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial;
- Que** respecto a los hechos que hacen referencia a una arrogación de funciones, esta Comisión concluye que el expresidente encargado y actual vocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro, incumplió sus funciones, al inobservar el artículo 82 y 266 de la Constitución, el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 159 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esto ya que el enjuiciado en cuestión inobservó el dictamen interpretativo Nro. 2-19-IC/19 emitido por la Corte Constitucional, mismo que establecía que las decisiones adoptadas por el CPCCS - T se encontraban blindadas y no podían ser revisadas, desconocidas, interpretadas o revocadas por la administración pública o entidad estatal, inobservancia que conllevó a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica del Dr. Álvaro Román;
- Que** respecto a los hechos que hacen referencia al proceso de reconstrucción del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo, provincia de Manabí, esta Comisión concluye que el expresidente encargado y actual vocal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro, incumplió sus funciones, al inobservar los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución. Esto ya que, durante la gestión del Dr. Murillo como Presidente encargado, la provincia de Manabí fue desatendida y, a la fecha,

el Palacio de Justicia de Manabí sigue sin operar, incumpliendo los plazos derivados de sucesivos compromisos adquiridos por la autoridad;

Que por lo expuesto, el Dr. Juan José Morillo Velasco, ex vocal del Consejo de la Judicatura, y el Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, expresidente encargado del Consejo de la Judicatura y actual vocal, han incumplido las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que el 22 de febrero del 2024 la Comisión de Fiscalización y Control Político emitió el informe de recomendación del enjuiciamiento político del Dr. Juan José Morillo Velasco, ex vocal del Consejo de la Judicatura, y del Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, expresidente y actual vocal del Consejo de la Judicatura por el incumplimiento de sus funciones, según lo detallado en el acápite de conclusiones;

Que mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2024-0054-M de 23 de febrero de 2024, la presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el informe de recomendación de juicio político;

Que el 24 de febrero del 2024 la Presidenta encargada de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaría General, difundió el informe; y convocó a sesión del Pleno de la Asamblea Nacional para el tratamiento del Juicio Político en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco vocal y ex vocal del Consejo de la Judicatura respectivamente

Que el 28 de febrero del 2024 se llevó a cabo la sesión No. 907 para tratar el Juicio Político en contra de Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco vocal y ex vocal del Consejo de la Judicatura respectivamente, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, donde se siguió el procedimiento previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que en la presente sesión del Pleno, se ha conocido y dado lectura a la totalidad del Informe aprobado por la Comisión de Fiscalización y Control Político, y de conformidad con las conclusiones y recomendaciones constantes en el mismo, se han escuchado los alegatos de defensa de los referidos enjuiciados políticos, así como, mi interpelación en calidad de nuevo proponente designado, y el debate realizado en la presente sesión que contó con las intervenciones de las y los legisladores en el Pleno de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- CENSURAR a Juan José Morillo Velasco, ex vocal del Consejo de la Judicatura por el incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la parte de considerandos que motiva la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 131 de Constitución de la República del Ecuador y Art. 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- DESTITUIR Y CENSURAR a Fausto Roberto Murillo Fierro, actual vocal del Consejo de la Judicatura, por el incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la parte de considerandos que motiva la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 131 de Constitución de la República del Ecuador y Art. 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

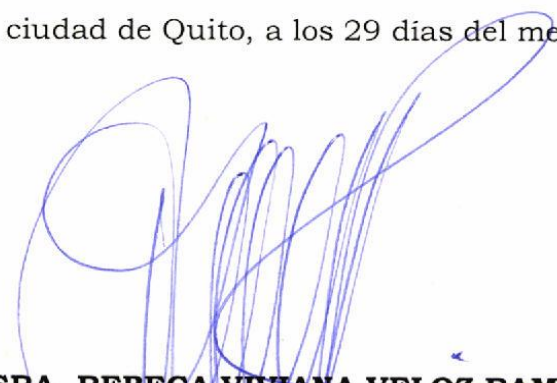
Artículo 3.- Remítase el expediente de este juicio político a la Fiscalía General del Estado, a fin de que inicie la respectiva investigación penal en relación con las actuaciones de los referidos funcionarios censurados y destituidos.

Artículo 4.- Remítase el expediente de este juicio político a la Contraloría General del Estado, y demás instituciones que corresponda en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Notifíquese en legal y debida forma a los funcionarios censurados y destituidos, respectivamente.

Artículo 6.- Remítase copia auténtica de la presente resolución al Registro Oficial a fin de que sea publicado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de Febrero de 2024.



SRA. REBECA VIVIANA VELOZ RAMIREZ
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional,
en ejercicio de la Presidencia



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. f) Sra. Viviana Veloz Ramírez. Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional. Abg. Alejandro Muñoz Hidalgo. Secretario General.

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, certifico que la presente es fiel copia de la resolución **RL-2023-2025-017**, que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario General

Quito D.M., 07 de Marzo de 2024

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0005-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”; y, “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, Con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó a Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresado en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2240-OFICIO, de fecha 17 de octubre de 2023, el/la señor/a José Luis Crisanto Suntasig, en calidad de presidente Provisional de la organización en formación denominada **SOCIEDAD DE PEREGRINOS DE NUESTRA SEÑORA DE EL QUINCHE-SAN JACINTO**. (Expediente XA-1783), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-003-MEMO, de fecha 26 de enero de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **SOCIEDAD DE PEREGRINOS DE NUESTRA SEÑORA DE EL QUINCHE-SAN JACINTO**. Con domicilio en el barrio Chillo Jijón, calles Jacinto Jijón y Caamaño N22- 246 y Mariano Morales parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia Pichincha, como organización social Corporación de Primer Grado de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.- Disponer a la organización social, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización social deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización social y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de la Dirección Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia perteneciente al Ministerio de Gobierno. cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
**NILO GABRIEL
CARDENAS CADENA**

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0005-A de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.0.2

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0005-A.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0401495460	NILO GABRIEL CARDENAS CADENA	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-03-05 10:01:58	Válida

Verificar Archivo Restablecer



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MARIA BELÉN ORDÓÑEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0006-A**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"; y, "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, *que se rigen por sus propias leyes*, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg, Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAG-DA-GDCA-2023-0765-E, de fecha 30 de enero de 2024, el/la señor/a. Jorge Miguel Cantos Zambrano, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA PENTECOSTÉS LA VARA DE AARÓN REVERDECE NM 17:8** (Expediente N-474), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0083-MEMO, de fecha 01 de marzo de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA PENTECOSTÉS LA VARA DE AARÓN REVERDECE NM 17:8**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA PENTECOSTÉS LA VARA DE AARÓN REVERDECE NM 17:8** Con domicilio en las calles Jorge Araujo, manzana M solar 9 y 10 de la ciudadela 6 de septiembre, parroquia Ernesto Seminario, cantón Milagro, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas

de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:
**NILO GABRIEL
CÁRDENAS CADENA**

RAZÓN: En Quito, hoy 06 de marzo de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0006-A de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

The screenshot shows the 'FirmaEC 3.0.2' application window. The 'Configuración' and 'Ayuda' menus are visible at the top. The main interface has three tabs: 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field labeled 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0006-A.pdf', with an 'Examinar' button to its right. Below this, a section titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' contains a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0401495460	NILO GABRIEL CARDENAS CADENA	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-03-05 10:03:26	Válida

At the bottom right of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Sra. Mga. María Belén Ordóñez Vera

**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.